



Ministerio de Educación  
Instituto Nacional de Educación Tecnológica

RESOLUCION N° **474 INET**

BUENOS AIRES, **19 MAY 2015**

VISTO la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058, la Resolución CFE N° 175/12, la Resolución 850/12 INET, la Resolución N° 1003/12 INET, la Resolución N° 748/14 INET y la Resolución N° 211/15 INET, y

CONSIDERANDO:

Que el art. 52 de la Ley N° 26.058 crea el Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional a fin de garantizar la inversión necesaria para el mejoramiento de la calidad de las instituciones de ETP.

Que oportunamente el Consejo Federal de Educación aprobó por Resolución 175/12 Anexo I el documento "Mejora continua de la calidad de los entornos formativos y las condiciones institucionales de la Educación Técnico Profesional", para la aplicación de la Ley N° 26.058.

Que en el apartado 58 de la mencionada Resolución se indica que las instituciones de educación técnico profesional de nivel secundario y de nivel superior que dependan de Universidades Nacionales para acceder a planes de mejora institucionales deberán acreditar la condición de gratuidad en la oferta formativa que brindan. La presentación de planes de mejora se hará ante el INET y deberá ser avalada por la máxima autoridad universitaria que en cada caso corresponda. Los planes de mejora institucionales estarán centrados en el campo programático relativo a los entornos formativos, referido en el apartado 40; y se contempla la presentación de un solo plan de mejora institucional por año, que deberá efectuarse en el período enero-julio de cada año.

Que por Resolución N° 850/12 INET, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 59 se establecieron los criterios operativos, guías y procedimientos para la presentación, la evaluación, la ejecución, la rendición y el seguimiento y monitoreo de los planes de mejora jurisdiccionales e institucionales correspondientes a las distintas Jurisdicciones provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*



Ministerio de Educación  
Instituto Nacional de Educación Tecnológica

— 474 INET  
RESOLUCION N°

Que a su turno por Resolución N° 1003/12 INET se establecieron los criterios operativos, orientaciones y procedimientos para la administración y ejecución de los recursos de los planes de mejora correspondientes a las instituciones de educación técnico profesional de nivel secundario y de nivel superior dependiente de las Universidades Nacionales.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el apartado 59 del Anexo I de la Resolución CFE N° 175/12, a partir del trabajo conjunto con la Comisión Federal de Educación Técnico Profesional, se dictó la Resolución N° 748/14 INET, por la que se establecieron nuevos criterios operativos, las orientaciones y los procedimientos para la presentación, evaluación, ejecución, rendición, seguimiento y monitoreo de los planes de mejora jurisdiccionales e institucionales correspondientes a las distintas Jurisdicciones provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que a efectos de garantizar el correcto ingreso de los Planes de Mejora institucionales y optimizar los procesos de evaluación se aprobó por Resolución N° 211/15 INET las normas de gestión administrativa aplicables a esa instancia.

Que en consecuencia corresponde adecuar los criterios operativos, orientaciones y procedimientos para la tramitación de los Planes de Mejora correspondientes a las instituciones de ETP de nivel secundario y de nivel superior dependiente de las Universidades Nacionales a lo dispuesto por las Resoluciones INET N° 748/14 y 211/15, teniendo en cuenta su especificidad.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA  
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Establecer los criterios operativos, las orientaciones y los procedimientos para la presentación, la evaluación, la ejecución, la rendición y el seguimiento y monitoreo de los Planes de Mejora correspondientes a las instituciones de educación técnico



*Ministerio de Educación*  
*Instituto Nacional de Educación Tecnológica*

profesional de nivel secundario y de nivel superior que dependan de Universidades Nacionales que se indican en el Anexo I de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a los integrantes del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION, del Consejo Nacional de Educación, Trabajo y Producción y de la Comisión Federal para la Educación Técnico Profesional y cumplido, archívese.

RESOLUCION Nº **-474 INET**

Prof. Eduardo Aragundi  
Director Ejecutivo  
Instituto Nacional de Educación Tecnológica  
Ministerio de Educación



Ministerio de Educación  
Instituto Nacional de Educación Tecnológica

RESOLUCIÓN N° 474 INET

## ANEXO I

### **Administración y ejecución de los recursos. Normas y procedimientos para la gestión administrativo contable**

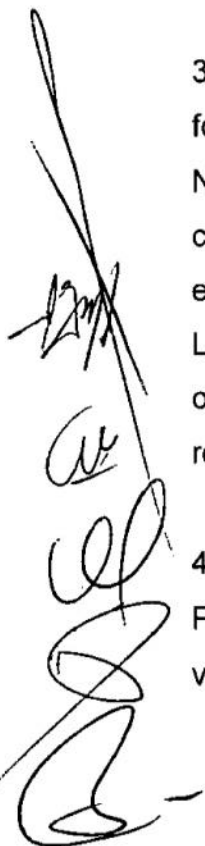
1. Para la administración y ejecución de los recursos y las rendiciones de los fondos transferidos será de aplicación lo establecido por la Resolución CFE N° 175/12, los convenios vigentes acordados por el INET con las diferentes Universidades, las Resoluciones ME N° 2092/11, N° 116/14 y 481/14, la Resolución INET N° 848/13, y la presente Resolución.

2. La documentación a presentar por las Universidades para los planes de mejora desarrollará y cumplimentará las acciones planificadas en función de los puntos explicitados en el Campo Programático 3 Entornos formativos (ap.40 Anexo I Res. CFE 175/12). La presentación de la documentación deberá estar acompañada por el aval de la máxima autoridad de cada Universidad, y será evaluada por el INET.

3. La documentación se presentará en soporte papel, acompañada de su versión en formato digital (archivo electrónico) y la Guía aprobada como Anexo II por la Resolución N° 748/14 INET. No deberá ser foliada, aceptándose únicamente la numeración correlativa de la misma en su parte inferior. Deberá acreditarse la condición de gratuidad en la oferta formativa que brindan.

La falta de cumplimiento de estos requisitos, así como de lo establecido en el apartado 2, o la falta de respuesta en término a las intimaciones cursadas por el INET para su regularización será considerada causal de rechazo de la presentación efectuada.

4. La presentación de los Planes de Mejora se realizará ante el Equipo de Recepción de Planes de Mejora Institucionales establecido por Resolución N° 211/15 INET, que verificará si la misma se ajusta a la normativa vigente; no se exigirá la presentación de la





474 INET  
RESOLUCION Nº \_\_\_\_\_

Ministerio de Educación  
Instituto Nacional de Educación Tecnológica

Nota Extracto (Anexo II Res. Nº 211/15 INET). Una vez controlada la presentación, los Planes de Mejora Institucionales así ingresados serán remitidos al Área de Seguimiento de Planes para su posterior coagulación y continuidad del trámite.

5. La presentación de planes no implicará presunción de aprobación alguna. Cualquier solicitud de información deberá ser canalizada a través de la dirección de correo electrónico: [planes@inet.edu.ar](mailto:planes@inet.edu.ar)

6. Una vez evaluados por el INET los Planes de Mejora presentados, se emitirá la correspondiente resolución de aprobación y transferencia de los fondos correspondientes a cada uno de ellos.

7. Con relación a la recepción de los recursos, las Universidades deberán mantener la cuenta corriente oportunamente abierta, de uso exclusivo, en la sucursal del Banco de la Nación Argentina, donde se depositan los fondos transferidos para la ejecución de los planes de mejora aprobados. Dichos fondos serán de afectación exclusiva para el cumplimiento en tiempo y forma de las acciones previstas en el Programa de Mejora continua de la calidad de los entornos formativos y las condiciones institucionales de la educación técnico profesional. Cada Universidad deberá mantener actualizada la nómina de los firmantes de la cuenta, y comunicará fehacientemente al INET cualquier cambio que se produzca.

8. Las Universidades llevarán adelante la selección de los procesos para la contratación de bienes y servicios correspondientes a los Planes de Mejora aprobados por el INET mediante lo establecido por el Decreto Nº 893/12 y sus normas modificatorias y/o complementarias.

9. Las Universidades podrán llevar a cabo la administración y ejecución de los fondos

*[Firmas manuscritas]*



Ministerio de Educación  
Instituto Nacional de Educación Tecnológica

— 4 7 4 INET  
RESOLUCIÓN N° \_\_\_\_\_

conforme a:

**1) La Administración centralizada de los fondos, por lo que tendrá la obligación de:**

- Efectuar los procedimientos de selección de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución;
- Realizar, cuando corresponda, contrataciones directas o llamado a concurso o licitación (privada o pública);
- Conformar la Comisión de Preadjudicación;
- Adjudicar los procesos de selección, según corresponda;
- Efectuar el pago de las órdenes de compra, previa verificación del cumplimiento de las mismas, practicando las retenciones impositivas que correspondieren; instrumentar los mecanismos necesarios para la entrega de los bienes adquiridos a las instituciones correspondientes. Por cada entrega se deberá elaborar un acta donde consten claramente los bienes entregados la cual deberá estar firmada por el director de la institución receptora y refrendada por el responsable de la Universidad;
- Registrar los bienes en el inventario institucional de la Universidad; y
- Realizar las rendiciones de cuentas conforme lo establecido en la presente Resolución.



**2) La Administración Descentralizada de los Fondos, delegando la administración de los mismos en las instituciones beneficiarias, a cuyo efecto las Universidades transferirán el dinero a una cuenta bancaria de orden conjunta, no personal, a nombre de la institución.**

- a) El Área Responsable de la Universidad tendrá a su cargo las siguientes tareas: asesorar las instituciones en lo concerniente a la ejecución y rendición de los fondos destinados a:





**- 4 7 4 INET**  
**RESOLUCION Nº \_\_\_\_\_**

*Ministerio de Educación*  
*Instituto Nacional de Educación Tecnológica*

- Financiar las acciones previstas en los Planes de Mejora aprobados por el INET;
- Para el caso de los procedimientos de selección, avalar las adjudicaciones o de mediar causa fundada, objetar las mismas instruyendo a la institución para reiniciar el proceso de adjudicación, o tomarlo a su cargo;
- Verificar el ingreso de los bienes y las prestaciones de servicios correspondientes;
- Supervisar y llevar un registro de rendiciones presentadas por las instituciones;
- Efectuar el control y seguimiento de los saldos de las cuentas bancarias de las instituciones;
- Registrar los bienes en el inventario institucional de la Universidad;
- Realizar las rendiciones de cuentas conforme lo establecido en la presente Resolución.

b) Las instituciones beneficiarias deberán:

- Efectuar exclusivamente los procesos de compra directa de acuerdo con lo establecido en la presente resolución;
- Realizar los pagos correspondientes, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa vigente;
- Registrar el alta de inventario y elevar una copia al Área Responsable de la Universidad;
- Conservar la documentación original y remitir copia certificada al Área Responsable de la Universidad;
- Mantener actualizado el registro de inventario; Remitir al Área Responsable copia del extracto bancario firmada por el director de la institución y los titulares de la cuenta de acuerdo con la periodicidad que



Ministerio de Educación  
Instituto Nacional de Educación Tecnológica

RESOLUCION N° **074 INET**

aquella disponga.

**3) La descentralización de la gestión de adquisiciones y centralización de los pagos:**

El Área Responsable de la Universidad delegará solamente la gestión de los procesos de compra directa en las instituciones beneficiarias, debiendo éstas últimas:

- Efectuar los procesos de compra directa, conforme lo establecido en la presente resolución;
- Elevar al Área Responsable la documentación respaldatoria del proceso y solicitar el correspondiente pago;
- Registrar el alta de inventario y elevar una copia al Área Responsable.

El Área Responsable de la Universidad, por su parte, deberá además:

- Efectuar el pago de las órdenes de compra, previa verificación del cumplimiento de las mismas, practicando las retenciones impositivas correspondientes;
- Instrumentar los mecanismos necesarios para la entrega de los bienes adquiridos a las instituciones correspondientes. Por cada entrega de los bienes se deberá elaborar un acta de recepción o remito, donde consten claramente los bienes entregados, firmada por el director de la institución receptora;
- Registrar los bienes en el inventario institucional de la Universidad; y
- Realizar las rendiciones de cuentas conforme lo establecido en la presente resolución.

**4) Transferencia directa a las instituciones educativas dependientes de cada Universidad.**

Los fondos se acreditarán en las instituciones mediante la tarjeta de "Ticket Nación Escuelas", la cual estará asociada a su CUE y al nombre del responsable de la institución informado por la Universidad (preferentemente el Director o un Titular de la





Ministerio de Educación  
Instituto Nacional de Educación Tecnológica

— 4 7 4 INET  
RESOLUCION N°

conducción de la Institución o quién sea la máxima autoridad en el momento de emisión de la misma).

En lo que respecta a las cuestiones operativas y para informar a las instituciones la acreditación de los fondos, y para su ejecución por parte de las mismas se utilizará el Sistema de Transferencia de Recursos Educativos – SITRARED (<http://sitrared.me.gov.ar>).

La institución educativa deberá realizar la ejecución y rendición de los fondos mediante el SITRARED, debiendo cargar en el sistema los datos de la documentación respaldatoria de los servicios y bienes adquiridos. Cumplida la carga remitirá a la Universidad la planilla resumen de los gastos realizados junto con el informe pedagógico, ambos emitidos por el sistema.

La Universidad verificará las planillas y el informe pedagógico, disponibles en el SITRARED, y las remitirá al INET con la debida intervención de sus organismos y firmada por su máxima autoridad, a fin de dar cierre al circuito administrativo.

10. Con relación a las rendiciones de los fondos transferidos, con excepción de lo dispuesto en el ap. 9 inc.4, deberán adecuarse a las normas establecidas; y se presentarán ante el INET con nota de elevación y los formularios de rendición que correspondan, todos firmados por el responsable correspondiente y la máxima autoridad de cada Universidad.

11. Las Universidades deberán organizar un archivo documental respetando los siguientes contenidos mínimos:

por plan institucional: detalle de los bienes y servicios autorizados; dictamen de aprobación; un informe que contenga: fondos transferidos por el INET, ejecutados y rendidos al INET; original o copia de la documentación respaldatoria del pago; original o copia de la documentación correspondiente a la recepción de los bienes por parte de las



Ministerio de Educación  
Instituto Nacional de Educación Tecnológica



474 INET

RESOLUCION Nº \_\_\_\_\_

autoridades de las instituciones educativas; original o copia de las altas patrimoniales de los bienes adquiridos; documentación respaldatoria de la administración y ejecución de los recursos transferidos.

12. Los comprobantes respaldatorios deberán estar emitidos a nombre de la Universidad y cumplir con todos los requisitos establecidos por la AFIP en materia emisión de comprobantes. La totalidad de la documentación respaldatoria de la administración y ejecución de los recursos transferidos deberá conservarse en la Universidad por el término de DIEZ (10) años, en forma independiente, a disposición del INET y de los organismos de control interno y externo.

13. Las rendiciones de cuentas se efectuarán en función de los fondos transferidos mediante resolución y podrán presentarse en forma parcial o total y dando cumplimiento a lo dispuesto por la normativa vigente en la materia.

14. Para el caso que el monto de los fondos rendidos según las resoluciones respectivas no alcance el 70% de lo transferido a la Universidad hasta el penúltimo ejercicio cerrado, ésta deberá presentar para su evaluación ante el INET un Plan de Trabajo, que en caso de ser aprobado se instrumentará mediante Actas Complementarias al Convenio Marco vigente. El mencionado cálculo se llevará a cabo con fecha de corte al 30 de junio de cada año.

**15. De la reformulación:**

Se entiende por reformulación de un Plan de Mejora toda aquella modificación efectuada por la Universidad en el marco del dictamen de evaluación que lo aprueba y que signifique:

- disminuir o incrementar cantidades de los bienes o servicios aprobados en el dictamen.

12/11/15  
[Firmas manuscritas]



Ministerio de Educación  
Instituto Nacional de Educación Tecnológica

— 4 7 4 INET  
RESOLUCION Nº \_\_\_\_\_

- modificar las prestaciones de los bienes o servicios sin alterar los atributos básicos por los que fue aprobado.
- modificar los beneficiarios del Plan aprobado.
- modificar fechas de ejecución.

Serán requisitos necesarios de la reformulación que se trate de un solo dictamen de evaluación y que no se modifique el objeto.

La autorización de las reformulaciones, en todos los casos, estará a cargo de la máxima autoridad universitaria.

Las autorizaciones de las reformulaciones de los planes deben ser informadas al INET al momento de la presentación de la rendición correspondiente.

#### 16. De la reasignación:

Se entiende por reasignación una nueva asignación del total de saldos excedentes transferidos en el marco de Planes de Mejora, a otros Planes de Mejora de la misma Universidad y de un mismo tenor presupuestario.

Los Planes de Mejora objeto de la nueva asignación podrán ser:

- otros planes de mejora en curso de ejecución por la Universidad
- planes nuevos que deberán ser presentados por la Universidad y evaluados y aprobados por el INET.

A efectos de la reasignación se considerará la resolución/es de transferencia originaria tomando en cuenta que el saldo excedente es la diferencia entre el monto transferido por dicha resolución y el monto rendido reconocido por el INET.

17.- La autorización para la reasignación será efectuada por el INET, previa solicitud debidamente fundada por parte de la Universidad identificando los Planes de Mejora comprendidos y los saldos excedentes.



Ministerio de Educación  
Instituto Nacional de Educación Tecnológica

"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"



-474 INET

RESOLUCION N°

#### 18. De la ampliación de recursos:

En aquellos planes de mejora cuyos fondos transferidos resulten insuficientes para la contratación de los bienes y servicios aprobados, la Universidad podrá solicitar al INET la ampliación del monto aprobado originalmente.

En aquellos planes de mejora que resulte necesario ampliar la contratación de los bienes y servicios aprobados, la Universidad podrá solicitar al INET la ampliación del dictamen y de los recursos financieros necesarios, mediante presentación de una nota que justifique las razones del pedido

#### 19. De las suspensiones de transferencias

El INET se reserva la facultad de suspender las transferencias de fondos a una Universidad, en concepto de planes de mejora cuando:

- a) se verifiquen, derivados de los procesos de seguimiento y control, incumplimientos en tiempo y forma de los compromisos asumidos por la misma;
- b) no se presente el Plan de Trabajo de acuerdo a lo establecido por el apartado 14.
- c) se constate la utilización de los fondos transferidos en destinos distintos al comprometido, cualquiera fuera la causa que la origine.

La suspensión tendrá efecto hasta tanto la Universidad regularice su situación.